



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1696.

RADICADO N° 2018-00025-00.

### ANTECEDENTES

El apoderado de la parte actora presente liquidación de crédito el pasado 1 de marzo de 2021, conforme al anexo 02 del expediente digital, en el cual se reflejan los porcentajes mes a mes liquidables sobre el capital adeudado y en la modalidad de microcrédito.

Una vez corrido el correspondiente traslado a la parte demandada, el señor ALEXANDER ARGIRO TAMAYO TAMAYO presentó objeción a la liquidación presentada por la parte demandante, presentado una liquidación alternativa, y cumpliendo los requisitos exigidos por el artículo 446 del C. Gral. Del Proceso.

### MOTIVOS DE OBJECCIÓN

Conforme los motivos en que se funda la objeción presentada, el ejecutado advierte que el apoderado de la parte demandante, no imputó la totalidad de los depósitos judiciales realizados por el empleador de los demandados, igualmente manifiesta que no los está imputando en las fechas en las cuales fueron realizados, generando intereses adicionales al no tener en cuenta el abono en el momento oportuno.

Por otro lado, sostiene el objetante que una vez verificada la liquidación del crédito allegada, se está cobrando la tasa de interés moratorio certificada por la Superfinanciera, es decir el 1.5 veces el interés bancario corriente, incrementado en un 1.5% adicional, desconociendo con ello lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los cuales indican que los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, aumentando de manera desmedida la obligación.

Previo a resolver, se tendrán en cuenta las siguientes,

### CONSIDERACIONES

#### 1. OBJECCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO:

En relación con la objeción de la liquidación del crédito, el artículo 446 del Código General del Proceso, señala:

*“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...).*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación (...).”*

En el caso sub examine, esta Judicatura advierte que, en relación con las razones expuestas por el demandado Alexander Tamayo en el escrito de objeción a la liquidación del crédito no le asiste razón, en lo atinente a las tasas de intereses aplicadas, toda vez que, los dineros adeudados y que fueron base del presente recaudo ejecutivo, son producto de un crédito ordinario y/o de consumo, que se realizó bajo la modalidad del microcrédito, el cual las cooperativas financieras se apoyan para brindar préstamos a sus clientes, cambiando de manera significativa las tasas de interés que se manejan de una modalidad a la otra, respecto a los intereses moratorios.

Entonces, no es cierto que en la liquidación allegada se esté presentando anatocismo, pues como se ha explicado antes, para la modalidad del microcrédito no es aplicable el interés bancario corriente, la tasa aplicable para esos créditos

es muy diferente a la del crédito ordinario, el cual igualmente se debe aumentar el 1.5% en caso de mora en el pago de las obligaciones.

Por lo tanto, la Superintendencia Financiera de Colombia regula y certifica mes a mes las tasas de intereses de aquellos préstamos en la modalidad de microcrédito, que deben aplicar las entidades financieras en tratándose de mora en el pago del crédito.

Por otro lado, y en relación con la imputación de los abonos, retenciones o depósitos judiciales que fueron puestos a disposición del presente proceso, y que no fueron tenidos en cuenta en la liquidación allegada por la parte actora, se tiene que le asiste razón al objetante, pues como lo ha dicho la Jurisprudencia al respecto, en toda liquidación de crédito se deben tener en cuenta cada uno de los depósitos judiciales que se hallen consignados en la cuenta del juzgado, con el fin que sean debidamente imputados en el mes en que fueron puestos en conocimiento por parte del banco.

El Despacho observa que, al interior del proceso, y revisando el sistema de títulos judiciales, existen sumas de dineros pagados y pendientes de pago, que fueron depositados desde el 3 de mayo de 2018 (folio 52 Cdo. Ppal.), los cuales no fueron tenidos mes a mes en cuenta en la liquidación presentada.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia Nro. STC6455-2019 Radicación N° 11001-02-03-000-2019-01478-00 del veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019), expuso:

*“...Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «liquidación del crédito», porque no ha sido «entregada» a los «demandantes», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «abonos» deben aplicarse en el momento en que son «realizados», primero a «intereses» y luego a «capital», al margen de la fecha en que son «pagados» a sus beneficiarios por medio de la «entrega de los títulos judiciales”.*

Seguidamente la Corte indicó:

*“...en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que*

*el acreedor consienta expresamente que se impute al capital». (Subrayado fuera del texto).*

*Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital.*

*Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.”*

Ahora bien, realizando el estudio de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Ver anexo 02 del expediente digital), se observa que la misma no cumple con los presupuestos jurisprudenciales arriba enunciados como quiera que la parte actora NO incluyó cada uno los títulos judiciales que fueron debidamente consignados, reclamados y entregados al apoderado de la parte actora, y además, aquellos, que se encuentran pendientes de reclamar, advirtiendo, que dichos pagos u abonos tampoco han sido imputados en el mes en que fueron puestos a disposición del proceso (Depósitos judiciales).

Por lo anterior, NO se aprobará la liquidación aportada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas anteriormente.

Para terminar, el Despacho realizará la liquidación del crédito debidamente actualizada, por intermedio de la secretaria, imputando los abonos, descuentos o depósitos judiciales, mes a mes, teniendo en cuenta la fecha de cada uno, el valor, y el día en que el título fue puesto a disposición del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

#### RESUELVE

PRIMERO: NO aprobar la liquidación aportada por el apoderado de la parte demandante, y hasta la fecha en que fue presentada.

SEGUNDO: Por la secretaria del Despacho, se ordena realizar la liquidación del crédito cumpliendo los presupuestos de ley, aplicando las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad del microcrédito, además, se deberán imputar los abonos o descuentos efectuados a los demandados, mes a mes, teniendo en cuenta la fecha de cada uno, el valor, y el día en que el título fue puesto a disposición del proceso.

TERCERO: En relación con la solicitud de la parte actora en relación con la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a favor del proceso, y que no han sido reclamados, se accederá a ello, una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

Juez

DH

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ**

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Itagüí, 27 de septiembre de 2021

Rdo.: 2018-00025

Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-sep-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$5.507.894,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
<b>28-jul-17</b>	<b>31-jul-17</b>		<b>1,5</b>			<b>5.507.894,00</b>					<b>0,00</b>	<b>5.507.894,00</b>
28-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		5.507.894,00	3	13.235,63			13.235,63	5.521.129,63
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		5.507.894,00	30	132.356,33			145.591,96	5.653.485,96
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		5.507.894,00	30	129.698,36			275.290,32	5.783.184,32
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		5.507.894,00	30	127.936,52			403.226,83	5.911.120,83
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		5.507.894,00	30	126.919,37			530.146,20	6.038.040,20
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		5.507.894,00	30	125.900,19			656.046,39	6.163.940,39
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		5.507.894,00	30	125.470,46			781.516,85	6.289.410,85
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		5.507.894,00	30	127.187,23			908.704,09	6.416.598,09
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		5.507.894,00	30	125.416,72			1.034.120,81	6.542.014,81
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		5.507.894,00	30	124.340,70			1.158.461,50	6.666.355,50
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		5.507.894,00	30	124.125,22	239.702,00		1.042.884,72	6.550.778,72
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		5.507.894,00	30	123.262,40	330.584,00		835.563,13	6.343.457,13
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		5.507.894,00	30	121.911,34	122.049,00		835.425,46	6.343.319,46
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		5.507.894,00	30	121.424,08	360.266,00		596.583,55	6.104.477,55
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		5.507.894,00	30	120.719,44	131.860,00		585.442,99	6.093.336,99
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		5.507.894,00	30	119.742,19	223.604,00		481.581,18	5.989.475,18
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		5.507.894,00	30	118.980,81	98.041,00		502.520,98	6.010.414,98
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		5.507.894,00	30	118.490,75	202.748,00		418.263,73	5.926.157,73
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		5.507.894,00	30	117.181,63	178.722,00		356.723,36	5.864.617,36
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		5.507.894,00	30	120.122,45	180.254,00		296.591,81	5.804.485,81

1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	5.507.894,00	30	118.327,29	70.251,00	344.668,10	5.852.562,10
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	5.507.894,00	30	118.054,75	155.526,00	307.196,85	5.815.090,85
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	5.507.894,00	30	118.163,78	362.071,00	63.289,63	5.571.183,63
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	5.507.894,00	30	117.945,69	142.190,00	39.045,32	5.546.939,32
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	5.507.894,00	30	117.836,61	196.499,00	(39.617,08)	5.468.276,92
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	5.468.276,92	30	117.205,60	211.233,00	(94.027,40)	5.374.249,53
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	5.374.249,53	30	115.190,25	188.218,00	(73.027,75)	5.301.221,77
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	5.301.221,77	30	112.469,13	177.764,00	(65.294,87)	5.235.926,90
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	5.235.926,90	30	110.720,04	260.282,00	(149.561,96)	5.086.364,94
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	5.086.364,94	30	106.950,90	187.312,00	(80.361,10)	5.006.003,84
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	5.006.003,84	30	104.563,81	205.832,00	(101.268,19)	4.904.735,65
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	4.904.735,65	30	103.862,69	141.870,00	(38.007,31)	4.866.728,34
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	4.866.728,34	30	102.526,12	223.310,00	(120.783,88)	4.745.944,45
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	4.745.944,45	30	98.753,54	110.018,00	(11.264,46)	4.734.680,00
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	4.734.680,00	30	96.153,48	280.240,00	(184.086,52)	4.550.593,48
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	4.550.593,48	30	92.095,69	322.873,00	(230.777,31)	4.319.816,17
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	4.319.816,17	30	87.425,18	77.348,00	10.077,18	4.329.893,35
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	4.319.816,17	30	88.160,89	272.420,00	(174.181,93)	4.145.634,24
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	4.145.634,24	30	84.854,99	143.503,00	(58.648,01)	4.086.986,23
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	4.086.986,23	30	82.590,16	195.291,00	(112.700,84)	3.974.285,39
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	3.974.285,39	30	79.314,72	314.095,00	(234.780,28)	3.739.505,11
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	3.739.505,11	30	73.197,01	266.390,00	(193.192,99)	3.546.312,12
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	3.546.312,12	30	68.913,64	120.480,00	(51.566,36)	3.494.745,77
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	3.494.745,77	30	68.688,34	135.759,00	(67.070,66)	3.427.675,10
1-mar-21	31-mar-21	17,54%	1,97%	1,965%	3.427.675,10	30	67.370,08	166.963,00	(99.592,92)	3.328.082,18
1-abr-21	30-abr-21	17,54%	1,97%	1,965%	3.328.082,18	30	65.412,61	272.032,00	(206.619,39)	3.121.462,79
1-may-21	31-may-21	17,54%	1,97%	1,965%	3.121.462,79	30	61.351,56	287.358,00	(226.006,44)	2.895.456,35
1-jun-21	30-jun-21	17,54%	1,97%	1,965%	2.895.456,35	30	56.909,46	197.142,00	(140.232,54)	2.755.223,80
1-jul-21	31-jul-21	17,54%	1,97%	1,965%	2.755.223,80	30	54.153,22	201.547,00	(147.393,78)	2.607.830,02
1-ago-21	31-ago-21	17,54%	1,97%	1,965%	2.607.830,02	30	51.256,23	388.474,00	(337.217,77)	2.270.612,26
1-sep-21	28-sep-21	17,54%	1,97%	1,965%	2.270.612,26	28	41.653,08	56.261,00	(14.607,92)	2.256.004,34
							<b>5.146.492,34</b>	<b>8.398.382,00</b>	<b>0,00</b>	<b>2.256.004,34</b>

SALDO DE CAPITAL	2.256.004,34
SALDO DE INTERESES	0,00
<b>TOTAL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO</b>	<b>2.256.004,34</b>

